



A partir del 1 de junio, han entrado en vigor tres nuevas Incapacidades Temporales



Las tres nuevas incapacidades temporales son: baja por reglas incapacitantes, aborto (voluntario o involuntario) y situación de incapacidad temporal a partir de la semana 39 de embarazo. Estas nuevas situaciones de IT, sus condiciones y funcionamiento, han entrado en vigor el 1 de junio.

La Ley de salud sexual recoge una serie de Incapacidades Temporales vinculadas a la salud sexual y reproductiva:

- Permiso por reglas incapacitantes.
- Un permiso en caso de aborto.
- Permiso a partir de la semana 39 de gestación.

Incapacidad temporal por regla incapacitante

Es una situación de incapacidad temporal derivada de una dismenorrea (dolor intenso y agudo en la zona pélvica y abdominal que acompaña a la menstruación), generada por una patología diagnosticada previamente.

Si tengo reglas dolorosas, ¿puedo acogermela a esta baja? No. La Incapacidad Temporal es consecuencia de una dismenorrea secundaria asociada a patologías previas diagnosticadas por un especialista, como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, ovarios poliquísticos o cualquier otro trastorno ginecológico que lleve asociada la dismenorrea secundaria.

Con estos diagnósticos, sí podemos acogernos a esta baja. La duración se extenderá mientras duren estos síntomas asociados a la menstruación. La prestación económica asociada a esta incapacidad temporal será abonada por la Seguridad Social desde el día de la baja.

Desde la Federación de Enseñanza de USO consideramos que estas bajas son un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y esperamos que la aplicación de la norma sea de acuerdo con sus principios y que la incapacidad temporal por menstruación incapacitante secundaria no encuentre barreras en su materialización.

Incapacidad temporal por aborto

Es una situación de incapacidad temporal en caso de interrupción del embarazo, sea o no voluntaria. La duración se extenderá mientras se esté recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y la persona esté impedida para el trabajo.

La prestación económica asociada a esta IT será abonada por la Seguridad Social desde el día siguiente de la fecha de la baja. El día de la baja, aunque no hayamos completado la jornada, la empresa abonará el salario íntegro correspondiente a ese día.

Es importante saber que esta incapacidad (y las otras dos que han entrado en vigor) tienen la consideración de contingencias comunes, con la salvedad de que la interrupción del embarazo haya sido provocada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional; entonces, esta incapacidad temporal tendría la consideración de contingencias profesionales.

Incapacidad temporal a partir de la semana 39 de embarazo

Se trata de una situación de incapacidad temporal cuando se llega a la semana 39 de embarazo. La duración se extenderá desde el primer día de la semana 39 hasta el día del parto. Hay que tener en cuenta que esta situación no se contemplará si la trabajadora ya estuviera en situación de incapacidad temporal por embarazo.

La prestación económica asociada a esta IT será abonada por la Seguridad Social desde el día siguiente de la fecha de la baja y hasta el día del parto. La empresa abonará el salario íntegro correspondiente al día de la baja, aunque no se haya completado la jornada.